

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, "PROYECTO TURÍSTICO
REFUGIO FEDERACIÓN".**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0262

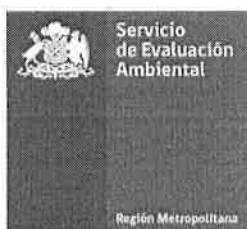
SANTIAGO, 19 MAY 2016

VISTOS:

- 1.- La Carta ingresada con fecha 03 de marzo de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Julio Cesar Burotto Blachet en representación de Administradora Andes Profundo SpA. (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Proyecto Turístico Refugio Federación" (en adelante "el Proyecto").
- 2.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
- 3.- El Oficio Ordinario N° 130.844/2013, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
- 4.- El Decreto Supremo N°937 del 28 de agosto de 1973, del Ministerio de Educación Pública, que declara Santuario de La Naturaleza al Fundo "Yerba Loca".
- 5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 131, de fecha 01 de agosto de 1996, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que declara Zona Saturada por Ozono, Material Particulado Respirable, Partículas en Suspensión y Monóxido de Carbono y Zona Latente por Dióxido de Nitrógeno, al área que indica; en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, con fecha, 24 de septiembre de 2015, el señor Julio Cesar Burotto Blachet en representación de Administradora Andes Profundo SpA., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "Proyecto Turístico Refugio Federación". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:



- 1.1. Consiste en la construcción de un edificio galpón de 625,55 m², para la habilitación de 16 dormitorios con 76 camas para montañistas; 3 dormitorios con capacidad para 5 camas destinadas al personas del servicios, 5 salas de baño, 3 áreas de ducha, espacio recreacional común, adicionalmente se considera un área de servicio, para la instalación de la planta de potabilización de agua, planta de tratamiento de aguas servidas y áreas de almacenamiento de basura domiciliaria, cabe señalar que no se considera la habilitación de vías de acceso así como tampoco la mejora de las vías de acceso existentes. Dichas instalaciones prestarán servicios de hospedaje a los andinistas que realizan el accenso al cerro el Plomo y adicionalmente contempla la prestación de servicios higiénicos y lavadores para los montañistas que deseen continuar acampanado en el sector, considerando una capacidad máxima de 40 sitios.
- 1.2. El Proyecto se localiza dentro de la "Hijuela III", Rol 3016-3, sector Valle Nevado, comuna de Lo Barnechea, el cual tiene una superficie total de 11,2 hectáreas, de acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°00032/2016 de fecha 18 de enero 2016 de la Ilustre Municipalidad de Lo Barnechea, el Proyecto se localiza en un área de preservación ecológica, cuyas normas urbanísticas indican área de preservación ecológica, área de preservación de recurso nieve, areas silvestres protegidas-santuario de la naturaleza, el proponente indica que el Proyecto se encuentra inserto dentro del Santuario de la Naturaleza Yerba Loca. Las coordenadas de la zona de ubicación del refugio, Datum WGS84 – Huso 19 S, corresponden a:

Tabla N° 1: Coordenadas UTM emplazamiento del refugio.

Punto	Norte	Este
A	6.318.999	385.446
B	6.318.982	385.485
C	6.318.972	385.478
D	6.318.990	385.441

Fuente: Tabla N°6, adjunto en presentación singularizada en los Vistos N°1.

- 1.3. Dada la localización del Proyecto y las dificultades de acceso, se optará por elementos prefabricados para la construcción del refugio, mediante sistema estructural, el cual será trasladado junto con los otros materiales al sector de Tres Puntas, último lugar con acceso vehicular, en cual se instará un área de faena con 5 operadores, para armar, montar y cargar; las cuales serán trasladadas en helicópteros y mulas hacia el sector de federación, donde se montará el edificio con otros 5 operarios. El tiempo de ejecución del Proyecto, se estima en 8 semanas.
- 1.4. El abastecimiento de agua potable, se realizará mediante el arriendo de derechos de agua por 2 litros/segundo, que posee el complejo de Valle Nevado, dependiendo la calidad del agua, se considera la instalación de un sistema de filtro simple o una batería de filtro y un sistema de cloración y de cloración.
- 1.5. La provisión de energía eléctrica, se realizará mediante la instalación de una planta de generación fotovoltaica, considerando la incorporación de entre 46 y 50 paneles solares con una potencia máxima de 260 wp cada uno. Para condiciones especiales se considera un generador de respaldo diesel, cuya capacidad es de 20 Kwh.
- 1.6. El tratamiento de aguas servidas, se realizará mediante planta de tratamiento del tipo lodo activado, la cual tiene una etapa de pretratamiento, aireación, sedimentación, desinfección y etapa de digestión aeróbica de lodos, de modo de dar cumplimiento con los requisitos indicados en el DS N° 90 "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales" (Tabla N° 1 Límites

máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales) y la Norma Chilena NCh 1.333 "Requisitos de calidad del agua para diferentes usos" (Riego).

- 1.7. En relación al manejo de residuos sólidos, durante la etapa de operación del Proyecto, se considera la separación de los distintos tipos de residuos, los cuales serán compactados y almacenados en contenedores herméticos, los cuáles serán retirados desde el refugio mediante mulas, hacia el centro invernal de Valle Nevado.
 - 1.8. Los insumos necesarios para la operación, serán trasladados en mula o caballos, además se mantendrá un control y registro de los visitantes, manteniendo equipos de emergencia para prestar primeros auxilios.
 - 1.9. Respecto al Informe de flora y vegetación, cuya campaña de terreno fue realizada por el Proponente los días 12 y 13 de enero del 2016, se concluye que en el área de influencia (conformada por 11,9 hectáreas), se identificaron áreas desprovistas de vegetación, correspondiente a áreas denudadas. No se identificaron formaciones vegetales, ya que la cobertura de las plantas encontradas no supera el 1%. Respecto a la flora identificada, se compone de cinco taxa pertenecientes a tres familias y cinco géneros botánicos, todas dentro de la División Magnoliophyta, tres taxa pertenecen a la clase Magnoliopsida, y dos a la clase Liliopsida, cuatro plantas son nativas y una es alóctona (*Taraxacum officinale*), cuatro taxa son hierbas perennes y uno es un arbusto. No se registraron especies clasificadas en alguna categoría de conservación oficial, según el Reglamento de Clasificación de Especies, ni formaciones vegetales regulados por la Ley N°20.283.
 - 1.10. En relación al Informe de Fauna, se concluye que el área de influencia (conformada por 11,9 hectáreas), se describe un total de 71 especies potenciales, 21 se encuentran en alguna categoría de conservación (29,60%), de estas 11 están clasificadas en categoría de amenaza; durante la campaña de terreno realizada por el Proponente los días 12 y 13 de enero del 2016, se obtuvo una riqueza de 4 especies, lo que representa un 6% de la fauna potencial del área de influencia, éstas corresponden a cuatro especies de aves. No se registraron especies de anfibios, reptiles y mamíferos. La baja riqueza registrada se atribuye a la altitud, prácticamente nula vegetación y presencia de nieve, lo cual resulta en escasez de recursos y refugios potenciales para fauna, De las cuatro especies detectadas en terreno, una se encuentra en categoría de conservación por el reglamento de la Ley de Caza (D.S. N° 05/98 MINAGRI): *Vultur gryphus* (cóndor, Vulnerable).
 - 1.11. Por último, en relación al informe de riesgo de movimiento en masa, se indica que en el área de estudio las formas coluviales se presentan como conos y taludes de escombros con una muy activa dinámica y altos riesgos de remoción; las formas aluviales asociadas a las épocas de deshielo, tienen bajos niveles de remoción; las formas glaciales, de escasa dinámica actual, tienen riesgos bajos de remociones en masa; geomorfológicamente el sector Federación se encuentra sobre un depósito de remoción en masa muy antiguo de probable edad postglacial, el que se encuentra cubierto irregularmente por depositaciones aluviales y coluviales recientes y actuales. No obstante ello, el sitio donde se proyecta construir el Refugio Federación, se encuentra topográficamente en el sector más alto y estable de la meseta de depósitos de remoción, rodeado por pequeñas quebradas que han permitido encauzar los flujos coluviales y aluvionales que se producen alrededor, hacia cotas más bajas del Estero del Cepo, sin afectar o cubrir los depósitos de remoción más antiguos donde se emplazará el proyecto,
- 2.- Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de "proyectos o actividades



susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

- 3.- Que, para efectos de despejar en la especie si el “Proyecto Turístico Refugio Federación”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1. Que, en este sentido la letra p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a la: *“Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*
- 4.- Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el **“Proyecto Turístico Refugio Federación”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a los antecedentes entregados por el Proponente y lo señalado precedentemente, el Proyecto consiste en la construcción y operación de un refugio de montaña, localizado en la comuna de Lo Barnechea, cuyas instalaciones prestarán servicios de hospedaje a los andinistas que realizan el ascenso al cerro el Plomo, además de prestar servicios higiénicos y lavadores para los montañistas que acampen en el sector, considerando una capacidad máxima de 40 sitios.

De acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario N°1308400/13, singularizado en el N°3 de los Vistos, se deben considerar la envergadura y los potenciales impactos sobre el objeto de protección y por otra parte indica que se debe analizar la envergadura (magnitud y duración) de los proyectos.

Respecto a la envergadura y los potenciales impactos sobre el objeto de protección, cabe indicar que el Proyecto, se localiza íntegramente en el Santuario de la Naturaleza Yerba Loca, declarado bajo Decreto N°937 del 28 de agosto de 1973 (en adelante DS N°937/73), del Ministerio de Educación Pública, el cual señala, *“Que este acuerdo se adoptó considerando la necesidad de conservar las especies arbóreas existentes en el predios, la ecología original de la precordillera y las posibilidades turísticas que ofrece por la belleza natural de esta región,(...)”* .

El primer objeto de protección del mencionado DS N°937/73, indica la necesidad de conservación, de las especies arbóreas presente en el área, sin embargo los resultados del informe de flora y vegetación, expuestos en el Anexo D, de la presentación singularizada en el N°1 de los Vistos, indican que el área del Proyecto se localiza por sobre el límite altitudinal de la vegetación, indicando que las áreas se encuentran desprovista de vegetación. Respecto a la flora se identifican 5 taxa cuatro de ellas correspondientes a hierbas perenne y uno es arbusto, en base a dicha información, se estima que no existirá afectación de especies arbóreas, por lo tanto no se afectará dicho objeto de protección.

Respecto al segundo objeto de protección mencionado en el DS N°937/73, indica la necesidad de conservar la ecología original de la cordillera, en relación a dicho objeto de protección, se considera que dado que el informe de fauna (Anexo E de la presentación singularizada en el N° 1 de los vistos), identifica una especie en categoría de conservación y 21 especies potenciales en alguna categoría de conservación, se estima que las obras y acciones del proyecto, pueden tener

potenciales impactos sobre la fauna del sector, considerando además que el método constructivo del refugio, considera el transporte en mula y en helicóptero, siendo este último un emisor de ruido que puede generar impactos sobre la fauna del sector y particularmente sobre la avifauna, por lo tanto se estima, que el potencial efecto sobre la fauna del lugar y por tanto en la conservación del lugar, debe ser evaluado y por tanto el proyecto cumple con lo señalado en literal.p) del artículo 3° del RSEIA.

En el mismo orden de ideas, respecto al segundo objeto de protección, el Proponente indica en su presentación, que prestará servicios sanitarios tanto para el refugio como para el sector de camping, lo cual implica la habilitación de una planta de tratamiento de aguas servidas, dando cumplimiento a los requisitos indicados en el DS N° 90 "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales" (Tabla N° 1 Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpos de aguas fluviales) y la Norma Chilena NCh 1.333 "Requisitos de calidad del agua para diferentes usos" (Riego), sin embargo se estima que la descarga y/o riego con dichas aguas, debe ser evaluada ambientalmente, dado los eventuales impactos sobre cuerpos de agua y/o suelo, previendo la conservación de la ecología original de la cordillera.

En relación al último criterio mencionado por el DS 937/73, respecto las posibilidades turísticas que ofrece por la belleza natural de esta región, se estima que la construcción del refugio para montañista y la prestación de servicios básicos para el sector de camping, se encuentra acorde a este objeto de protección.

En consecuencia, el objeto de protección definido por el DS N°937/73, respecto a la necesidad conservar la ecología original de la precordillera, a juicio de esta Dirección Regional del SEA, el Proyecto reúne las condiciones potenciales para generar impactos adversos sobre el objeto de protección definido para el área protegida, de manera tal que el sometimiento al SEIA reportaría beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales para el Santuario de la Naturaleza Yerba Loca.

Respecto a la envergadura del Proyecto y en particular a la duración del mismo, el Proponente indica que se pretende mantener las instalaciones operativas de forma permanente, por tanto las actividades del proyecto, como son la obtención de agua potable, las descargas de aguas servidas tratadas, el manejo de los residuos, entre otras; corresponde a actividades que potencialmente pueden causar impactos debido a su duración permanente en el tiempo, y que por tanto pueden afectar los componentes ambientales como son el agua y el suelo y por consecuencia el objeto de protección del Santuario de La Naturaleza Yerba Loca.

En tal sentido, y de acuerdo a los antecedentes expuestos y el Proyecto sometido a consulta, se puede colegir que este constituye por sí solo el criterio establecido en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, RSEIA.

5.- Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

- 1.- **Que, el Proyecto "Proyecto Turístico Refugio Federación", requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2.- Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Julio Cesar Burotto Blachet en representación de Administradora Andes Profundo SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa



ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

- 3.- En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
- 4.- Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
- 5.- En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
- 6.- Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



ANDREA PAREDES LLACH
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA


EZA/MAC/ACHD

Distribución:

- Sr. Julio Cesar Burotto Blachet en representación de Administradora Andes Profundo SpA., Avenida Vitacura 5250, oficina 901, comuna de Vitacura

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 25-P-16.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 655/16.